



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 42 DEL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR EL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No 10 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ESTADÍSTICA APLICADA MODALIDAD VIRTUAL PARA LA VIGENCIA 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad al literal n) del artículo 28 de los Estatutos vigentes de la Institución, es función del Consejo Superior considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos de grados, servicios de la Fundación y conceder las exenciones que fueren del caso.
- b) Que mediante Acuerdo No. 10 del Consejo Superior del 26 de noviembre del año 2015 se establecieron los valores correspondientes a los derechos pecuniarios para la vigencia 2016 en la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- c) Que mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 15808 del 03 de agosto de 2016, se otorgó el Registro Calificado, por el término de 7 años, para el nuevo programa de Especialización en Estadística Aplicada, para ser ofrecido por la Fundación Universitaria Los Libertadores bajo metodología virtual con sede en Bogotá D.C..
- d) Que se hace necesario establecer el valor de los derechos pecuniarios de la Especialización en Estadística Aplicada para las matrículas que se cancelen en el segundo periodo académico de 2016.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior No 10, del 26 de noviembre del año 2015, el siguiente programa de Especialización en Estadística Aplicada que se ofertará bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C.

| PROGRAMA | VALOR TRIMESTRAL 2016 |
|--|--------------------------|
| Especialización en Estadística Aplicada – SNIES 105740 | \$ 1.792.000,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Acuerdo del Consejo Superior No 10, del 26 de noviembre del año 2015, continúan vigentes en lo que no se contradigan con el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIME ALBERTO MORENO PERDOMO
Presidente del Consejo


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria del Consejo